

## Corteidh

---

**From:** Rivera, Leonor <LRivera@oas.org>  
**Sent:** Wednesday, December 17, 2014 6:01 PM  
**To:** Corteidh  
**Subject:** Caso No. 12.519 - García Lucero y Otros - Chile  
**Attachments:** sharp@oas.org\_20141217\_185647.pdf

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,  
CIDH

16 de diciembre de 2014

**REF: Caso No. 12.519**  
**García Lucero y otros**  
**Chile**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en atención a sus atentas comunicaciones de REF.: CDH-12.519/120 y CDH-12.519/123 de 28 de octubre y 8 de diciembre de 2014, respectivamente, con el objeto de presentar sus observaciones a la información presentada por el Estado en relación con la supervisión de cumplimiento de sentencia del caso de referencia, así como a las observaciones de los representantes.

*Obligación de continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos ocurridos al señor García Lucero entre 1973 y 1975*

El Estado indicó que en enero de 2014 se designó al Ministro en Visita Extraordinaria a cargo de conducir el proceso. Sostuvo que se han realizado distintas diligencias y que está próximo el viaje del señor García Lucero a Chile "a fin de declarar en la causa y ser sometido a pericias médicas por los hechos de tortura denunciados".

Por su parte, los representantes manifestaron que a pesar de las acciones realizadas por el Estado, existen varias diligencias pendientes que son esenciales, tales como la toma de testimonio de la víctima, o el interrogatorio de la única persona individualizada como presunto responsable. Señalaron que no han recibido ninguna notificación oficial del Estado confirmando un posible viaje del señor García Lucero a Chile. Agregaron que en el marco del proceso una de las abogadas del señor García Lucero se querelló en la causa a fin de colaborar en la investigación de los hechos.

La Comisión toma nota de la información presentada por ambas partes y resalta la importancia de la participación de los representantes en el proceso. A pesar de ello, la CIDH observa con preocupación que a la fecha el Estado no habría realizado las gestiones necesarias para recabar el testimonio de la víctima, así como para realizar las demás diligencias a efectos de ubicar a la única persona individualizada como presunto responsable y de identificar a los demás autores de los hechos. En consecuencia, la Comisión considera de suma importancia que el Estado presente información actualizada sobre las medidas adoptadas para adelantar las investigaciones, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado 6906-1000  
San José, Costa Rica

*Obligación de publicar la Sentencia y su resumen oficial*

El Estado informó que el 29 de enero de 2014 se publicó el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial, lo cual fue confirmado por los representantes. Asimismo, el Estado indicó que desde enero de este año la Sentencia se encuentra en la página web del Ministerio de Justicia. Por su parte, los representantes señalaron que la página web del Ministerio de Justicia no se ajusta a lo ordenado por la Corte en tanto la Sentencia resulta de difícil acceso. Indicaron también que solicitaron al Estado que la Sentencia sea publicada en la página web gubernamental "Chile Somos Todos".

La Comisión valora las gestiones realizadas por el Estado para realizar las publicaciones ordenadas por la Corte. Sin perjuicio de ello, la CIDH toma nota de las observaciones de los representantes respecto a su solicitud para publicar la sentencia en la página web gubernamental "Chile Somos Todos". Tomando en cuenta que este tipo de medidas de reparación tiene un componente simbólico para las víctimas que tiende a su reparación moral, la CIDH considera pertinente que el Estado se pronuncie sobre la viabilidad de la propuesta de los representantes.

*Obligación de realizar los pagos ordenados*

El Estado informó que el 7 de marzo de 2014 se realizó una ceremonia en donde se entregó el monto ordenado por la Corte al señor García Lucero. Los representantes consideraron que se cumplió este punto de la Sentencia.

La Comisión valora las gestiones realizadas por el Estado a fin de cumplir integralmente con el pago ordenado por la Corte.

*Exhorto a proporcionar a la víctima una suma de dinero para gastos de tratamiento en salud*

La Comisión recuerda que en la sección de reparaciones de la Sentencia, la Corte exhortó al Estado a realizar un pago al señor García Lucero "de manera discrecional [y] razonablemente adecuado para sufragar los gastos de sus tratamientos médicos y psicológicos en el lugar de su residencia actual en el Reino Unido". Sobre este punto, los representantes señalaron que proporcionaron al Estado información sobre cotizaciones médicas de las necesidades del señor García Lucero. Indicaron que a pesar de ello, no han recibido una respuesta oficial del Estado.

La CIDH toma nota de que la Corte, a pesar de no establecer un monto determinado, exhortó al Estado a adoptar algún tipo de medida a fin de que el señor García Lucero pueda recibir la atención en salud necesaria tomando en consideración su avanzada edad y su discapacidad permanente producto de los actos de tortura sufridos. En consecuencia, la Comisión queda a la espera de que el Estado presente información sobre las acciones adoptadas para dar respuesta a la solicitud de la Honorable Corte.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta